



RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO POR LA QUE SE HACE EFECTIVA Y ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PREVISTA EN SUS PRESUPUESTOS EN BENEFICIO DEL INSTITUTO EUROPEO DEL MEDITERRÁNEO Y POR IMPORTE DE 200.000 €.

Ref. 2022/SUN/0000500012

Procedimiento: Concesión directa de subvención prevista nominativamente en el Presupuesto de la AECID.

El artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley General de Subvenciones) establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, en los términos recogidos en la normativa reguladora de estas subvenciones. De otra parte, el artículo 65.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante, Reglamento de la Ley General de Subvenciones) señala que en el procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, el acto de concesión, o el convenio, tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022**, en los artículos 22.2 a) y 28.1 de la Ley General de Subvenciones, así como en el artículo 65 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, esta Presidencia, en uso de las facultades que le confiere el Estatuto de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (en adelante AECID), aprobado por Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre de 2007, ha dictado la presente Resolución por la que se hace efectiva y se establecen las condiciones que han de regir la subvención nominativa prevista presupuestariamente en beneficio del **Instituto Europeo del Mediterráneo** domiciliado en c/ GIRONA, 20, por importe de **doscientos mil (200.000) euros**, de acuerdo con las cláusulas que se indican a continuación:

Primera. Objeto, beneficiario, cuantía y financiación.

1. La presente resolución tiene por objeto establecer las condiciones y compromisos aplicables a la subvención nominativa prevista en el Presupuesto de la AECID para el ejercicio **2022** en beneficio del **Instituto Europeo del Mediterráneo**, domiciliado en **c/Girona 20, 08010 Barcelona, España**, y NIF **Q0801161A** por importe de **doscientos mil (200.000) euros** con cargo a la/s siguiente/s aplicación/es presupuestaria/s:



A) Importe Doscientos mil (200.000) euros. Aplicación **12.302.04.143A.489.05**

2. Con carácter previo a la concesión, el beneficiario ha acreditado ante la **Dirección de Cooperación con África y Asia** el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, de conformidad con los artículos 18 al 29 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Segunda. Objeto de la subvención, actividades a financiar y gastos subvencionables.

Se propone la financiación de un programa de orientación regional que vincula a la sociedad civil española con la de los países de la región mediterránea, a través de la promoción cultural y del Diálogo 5+5. El programa que se propone se orienta geográficamente al Norte de África y Oriente Medio, una de las áreas geográficas prioritarias a lo largo de los cinco sucesivos planes directores de la cooperación española, así como de la Unión Europea, y busca la facilitación de un espacio de estabilidad, paz y prosperidad compartidas en el Mediterráneo. El programa pone especial énfasis en la promoción de las relaciones de buena vecindad con el área mediterránea y de profundización en la realidad de la región y de sus países en un momento especialmente sensible en el que a los profundos cambios del espacio euromediterráneo en curso durante la última década se han unido los efectos globales de la pandemia por COVID-19 y más recientemente los efectos de la invasión rusa de Ucrania en términos geopolíticos y de seguridad y de abastecimiento energético, alimentario y de materias primas. En suma, una sucesión de factores que evidencian la fuerte interdependencia entre el norte y el sur del Mediterráneo y que reafirman la necesidad constante de un conocimiento y seguimiento de los procesos que están reconfigurando la región y sus áreas vecinas.

El programa plantea cinco componentes que pretenden aportar elementos de análisis y contribuir al desarrollo de políticas públicas que incidan en las reformas institucionales y sociales. Algunas de ellas Transversalmente, se contemplan el empoderamiento de la sociedad civil, la igualdad de género, la gobernabilidad democrática y la reforma institucional, la cohesión social y el respeto y reconocimiento de la diversidad cultural.

El objeto de la subvención será la financiación de las actividades que integran los programas/proyectos, así como gastos de funcionamiento o estructura del **Instituto Europeo del Mediterráneo** conforme al siguiente desglose:

A) Aplicación: 12.302.143A.48905 (gastos corrientes): 200.000 €



A.1.- PROYECTOS/PROGRAMAS A FINANCIAR: 176.000 euros

Componente primera: *Anuario IEMed del Mediterráneo*. Presupuesto AECID: 50.000 euros.

Edición, publicación, difusión y presentación de esta publicación de referencia para el seguimiento de los dossiers centrales y los acontecimientos decisivos que determinan la agenda interna de los países ribereños del Mediterráneo y de sus relaciones bilaterales y multilaterales. La publicación se edita en dos versiones, inglesa y francesa y sus contenidos también se encuentran disponibles íntegramente a través de la web corporativa del IEMed. El Anuario ofrece a través de sus diferentes secciones, artículos escritos por prestigiosos decisores y académicos de diversa procedencia y desde una óptica multidisciplinar. Estos contenidos se complementan con una amplia selección de datos e informaciones que se presentan en completas cronologías, tablas, mapas y recuadros y un observatorio electoral. Incluye la convocatoria del comité asesor del Anuario, formado por expertos españoles e internacionales de las relaciones euromediterráneas y acciones de presentación y difusión de la publicación.

Componente segunda: *Revista Quaderns de la Mediterrània*. Presupuesto AECID: 40.000 euros.

Edición, publicación, presentación y difusión de ejemplares de esta revista sobre el diálogo intercultural y la realidad de las sociedades mediterráneas, centrada en aspectos culturales, antropológicos y sociológicos de actualidad. Los contenidos, también disponibles en su integridad en versión electrónica a través de la web corporativa del IEMed, se orientan hacia la investigación y el análisis de las sociedades mediterráneas desde una perspectiva antropológica y filosófica en ámbitos tan diversos como el patrimonio cultural inmaterial, el diálogo en el Mediterráneo, la ecología y la cultura, la creatividad, las mujeres, los cambios de los valores o los procesos sociológicos, económicos y políticos que afectan a los diversos pueblos que habitan en el conjunto de la región euromediterránea. Incluye acciones de presentación y difusión de la publicación.

Componente tercera: *Revista Afkar/Ideas*. Presupuesto AECID: 46.000 euros.

Edición, maquetación, producción y difusión en formato papel y digital de la revista que aporta las claves políticas, económicas, sociales y culturales para entender las relaciones y el diálogo entre Europa y el Mediterráneo en sus ediciones española y francesa. Concebida como un espacio de reflexión y debate, es una publicación híbrida entre la especialización y la divulgación que cuenta con la colaboración de reconocidos académicos/as, periodistas, expertos/as, investigadores/as, principalmente de diversos puntos de la región euromediterránea. Con una nueva imagen desde su número 65, esta publicación surgida en 2003 es ya un referente para el seguimiento de la actualidad regional que se distribuye en diversos países.



Componente cuarta: Certamen Un Mar de palabras. Presupuesto AECID: 22.000 euros.

Organización de este certamen que, desde su creación en 2008 a iniciativa del IEMed, da voz a jóvenes euromediterráneos de 18 a 30 años para potenciar el debate en torno a retos comunes y valores compartidos a partir de la creatividad literaria y tomando en cada edición un tema de actualidad. Las obras seleccionadas se publican en versión original -cualquier lengua oficial de los 43 países euromediterráneos- y en su traducción al inglés en una antología disponible digitalmente en la web del IEMed. Las diferentes redes nacionales de la Fundación Anna Lindh realizan una preselección de las obras recibidas de participantes de sus respectivos países. Los textos preseleccionados son posteriormente valorados por un jurado internacional para la selección final de las obras ganadoras. Los autores de las obras ganadoras participan en el acto de presentación de dichas obras ganadoras y en un programa de actividades culturales en Barcelona que se vinculan a la conmemoración del Día del Mediterráneo -28 de noviembre-.

Componente quinta: Seminario temático de la red MedThink 5+5. Presupuesto AECID: 18.000 euros

Organización, coincidiendo con la copresidencia española del Diálogo 5+5 del Mediterráneo Occidental, de un espacio de diálogo entre responsables políticos, expertos y profesionales de ambas orillas de la región euromediterránea occidental para abordar retos prioritarios y comunes a los 10 países que la conforman adaptándose al impacto del cambio climático en línea con las prioridades de la Agenda 2030 de Naciones Unidas, y en especial para impulsar el desarrollo económico, social e institucional de los países del Magreb. La voluntad del intercambio es discernir fórmulas de cooperación basadas en buenas prácticas ya existentes tanto en el ámbito regional como nacional, que fundamenten iniciativas políticas coordinadas. Las conclusiones de los debates se recogen en un documento con recomendaciones. Establecida en mayo de 2016 con el apoyo de una treintena de centros de reflexión de los diez países del Mediterráneo occidental -Portugal, España, Francia, Italia, Malta, Marruecos, Mauritania, Argelia, Libia y Túnez-, MedThink 5+5 reúne a más de 30 instituciones académicas y think tanks que trabajan en torno al Foro del Mediterráneo Occidental -el formato ministerial del Diálogo 5+5- y sus grupos de trabajo de alto nivel.

Para todas las componentes, se considerarán gastos subvencionables, los realizados durante el período de ejecución de la subvención y que financian la consecución de los resultados de los componentes, pudiendo estar destinados a servicios técnicos; traducciones y correcciones; materiales y suministros no inventariables; gastos de personal técnico directamente vinculado a la realización de los componentes; gastos de viaje, alojamiento y dietas; gastos de alimentación vinculados a la actividad; gastos derivados de reuniones y congresos; gastos derivados de la difusión de los componentes, presentaciones, envíos y publicidad; así como todos aquellos otros



gastos que se acrediten para la realización de los mismos y sean necesarios para lograr los objetivos previstos.

A.2.- FINANCIACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO O ESTRUCTURA: 24.000 euros

Se refiere a los gastos generales administrativos y estructurales de la institución, de mantenimiento, consumibles, de personal administrativo y de gestión, y todos aquellos otros gastos necesarios para el desarrollo de todos los componentes señalados anteriormente, pero no imputables directamente a ninguno de ellos.

Tercera. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de las actividades objeto de la subvención será de **18 meses**, comprendiendo el año natural 2022 y **hasta el 30 de junio de 2023**.

Cuarta. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento se ha iniciado mediante solicitud presentada al efecto con fecha 12 de mayo de 2022, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, de conformidad con los artículos 18 al 29 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
2. La instrucción del procedimiento corresponde a la **Dirección de Cooperación con África y Asia**.
3. La competencia para la concesión de la subvención corresponde a la persona titular de la Presidencia de la AECID, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la Ley General de Subvenciones. Esta competencia ha sido delegada en el Director de la AECID por Resolución de la Presidencia de la AECID de 2 de julio de 2009 (BOE núm. 183 de 30 de julio).
4. La resolución de concesión de la subvención deberá ser notificada al beneficiario, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Subvenciones.
5. El beneficiario dispondrá de un plazo máximo de un mes a partir de la notificación de la presente resolución, para presentar por escrito ante la **Dirección de Cooperación con África y Asia** la aceptación de la subvención y el compromiso de reintegro cuando concurren las causas establecidas en la presente resolución.

La aceptación supone el sometimiento a las obligaciones que se derivan de la presente resolución, con los requisitos y condiciones fijados.

En caso de que el beneficiario no acepte la subvención en el plazo indicado, la presente resolución quedará sin efecto.



Quinta. Pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará una vez aceptada la resolución de concesión, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la titularidad del beneficiario que se indique en la aceptación de la subvención.
2. Con carácter previo a la ordenación del pago, el beneficiario mediante la presentación de las certificaciones o declaraciones que, según los casos, determinan los art. 22 y 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, deberá acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones.
3. Dada la especial naturaleza de las actividades objeto de la presente subvención, el pago de la subvención se realizará en un pago anticipado y sin exigencia de garantía.

Sexta. Ejecución.

1. El beneficiario de la subvención será el responsable de llevar a cabo la ejecución de las actividades objeto de la subvención, por sí mismo o subcontratando su ejecución con terceros.
2. La actividad subvencionada que el beneficiario subcontrate con terceros no excederá del **50%** del importe de la subvención.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación requerirá la autorización previa de la AECID, debiendo celebrarse el contrato se celebre por escrito.

En caso de que el importe del gasto subvencionable precise la celebración de un contrato cuyo importe supere las cuantías establecidas en el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el contratante deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. De las tres ofertas recibidas se deberá elegir, como regla general, la más ventajosa económicamente, debiéndose, en otro caso, justificar en una memoria la elección realizada.

No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en este apartado.



4. Ningún recurso económico derivado de la presente subvención podrá ponerse a disposición ni se concederá en beneficio de terceros, ya se trate de entidades, personas o grupos de personas, que la UE haya incluido en su lista de medidas restrictivas (véase EU Restrictive Measures www.sanctionsmap.eu).
5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la AECID.
6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de esta ley para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.
7. En ningún caso se podrá subcontratar la ejecución total o parcial de las actividades en los supuestos previstos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
8. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas anteriores en materia de contratación, la AECID podrá declarar que los costes correspondientes no son elegibles para la ejecución de la acción.

Séptima. Compatibilidad con otras subvenciones.

1. La presente subvención será compatible con la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14.d) de la Ley General de Subvenciones, la entidad deberá comunicar al órgano concedente de la subvención, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales o extranjeros. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
3. Recibida la comunicación prevista en el apartado anterior, el titular de la Presidencia de la AECID podrá modificar la cuantía concedida, una vez valorado el coste real de la actividad para la que se han obtenido los nuevos recursos. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste total de la actividad subvencionada.
4. En virtud de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con esta subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación del gasto el importe, la procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.



Octava. Obligaciones del beneficiario.

1. El beneficiario deberá cumplir las obligaciones generales que establecen el artículo 14 y concordantes de la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento, y todas las que resultan de la presente resolución.
2. El beneficiario adoptará medidas razonables, de acuerdo con sus propios reglamentos y normas, para garantizar que se respetan los principios éticos de actuación recogidos en el Título II del Código ético de la AECID, aprobado el 30 de octubre de 2019 por el Consejo Rector de la AECID, disponible en la página web de la AECID (www.aecid.es).

Novena. Medidas de difusión.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 31 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario destacará la contribución de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - Cooperación Española, mediante la utilización de su logotipo, en la realización de las intervenciones subvencionadas y en los documentos y actividades en los que se dé publicidad y difusión a dicha contribución.

Décima. Justificación.***Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.***

1. Con objeto de acreditar la realización de las actividades, el cumplimiento de las condiciones y la consecución de los objetivos previstos, la justificación de la subvención se realizará bajo la modalidad de **cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto**, prevista en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
2. El beneficiario deberá presentar la cuenta justificativa ante la Dirección de Cooperación con África y Asia, en el plazo de cuatro meses desde la finalización del plazo de ejecución.
3. La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:
 - 1º. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - 2º. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones incurridos en la realización de



cada uno de los programas/proyectos debidamente agrupados por su naturaleza, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
- c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.
- d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a).
- e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- f) Contratos y cualquier otra documentación que contribuya a una mayor claridad de la justificación. En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
- g) Documentación justificativa de los tipos de cambio, si procede, y de los intereses bancarios producidos desde el abono de la subvención.
- h) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

4. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o copia auténtica. No obstante, se aceptarán copias simples siempre que se acompañe de una declaración responsable del representante legal de la entidad donde se indique que la documentación presentada es fiel copia del original y que dicha documentación queda bajo custodia a posible requerimiento de la AECID u otra entidad pública que lo requiera.

Los justificantes originales presentados se marcarán con un sello-diligencia, indicando en el mismo la subvención para cuya justificación han sido presentados, así como el importe total o parcial del justificante financiado por la AECID que se imputa a la subvención, mediante la



referencia “Pagado por la AECID -Cooperación Española”.

5. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro total o parcial de la subvención concedida.

6. Los intereses que puedan generar los fondos procedentes de la subvención depositados en una entidad bancaria serán reinvertidos en los mismos fines objeto de la subvención concedida, y estarán sujetos a la misma forma de justificación que dichos fondos.

Undécima. Modificación de la resolución.

1. Podrá modificarse la resolución de concesión de oficio o a instancia del beneficiario, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, particularmente, si nuevas circunstancias afectan a la viabilidad de la ejecución de las actividades a financiar.

2. Toda modificación sustancial en los programas a financiar deberá ser autorizada por la AECID durante la fase de ejecución de la subvención. El resto de las modificaciones, consideradas no sustanciales, no precisarán autorización y sólo deberán ser comunicadas en el momento en que se produzcan a la AECID y descritas en las memorias técnica y económica de la justificación.

Se entenderá que son modificaciones sustanciales las variaciones entre programas que transformen significativamente el objetivo específico de la subvención, así como cualquier modificación superior al 20% de las partidas por programas/proyectos consignadas en la cláusula segunda, sin que sea posible incrementar por esta vía la cuantía establecida para la financiación de gastos de funcionamiento o estructura.

3. El procedimiento de autorización de las modificaciones a instancia del beneficiario será el siguiente:

a) El beneficiario solicitará la modificación de la Resolución aportando documentación que acredite suficientemente la concurrencia de las causas de modificación.

b) La solicitud se formulará con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la actividad.

Por el titular de la Presidencia de la AECID se dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la modificación en el plazo de cuarenta y cinco días naturales desde la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.



4. La modificación de la subvención no podrá suponer en ningún caso la asunción de compromisos financieros superiores a los inicialmente alcanzados en la resolución inicial.

Duodécima. Ampliación del plazo de justificación.

1. La AECID podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

3. El titular de la Presidencia de la AECID dictará y notificará la resolución concediendo o denegando la ampliación del plazo de justificación antes del vencimiento del plazo señalado.

Decimotercera. Comprobación y Seguimiento.

1. El beneficiario estará obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la subvención que efectúe la AECID y que estarán a cargo de la Dirección de Cooperación con África y Asia.

2. Además, el beneficiario estará obligado a someterse a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado, y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, al que facilitarán cuanta información les sea requerida al efecto.

Decimocuarta. Incumplimientos y reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y en los términos establecidos en los artículos 37 a 43 de la Ley General de Subvenciones, y en los artículos 91 a 93 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.



2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley General de Subvenciones, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de esta subvención:

- a) Incumplimiento total de los fines para los que se otorgó la subvención: 100%.
- b) Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente prórroga: la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el beneficiario se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, en función del grado de incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad.
- c) Justificación insuficiente o deficiente: la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el beneficiario se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, en función de la insuficiencia de justificación o deficiencia de ésta.

En cualquiera de los supuestos de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada por el beneficiario se podrá modular teniendo en cuenta el hecho de que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley General de Subvenciones y en los artículos 94 a 101 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

4. El órgano competente para exigir el reintegro de la subvención concedida será el titular de la Presidencia de la AECID, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley General de Subvenciones.

Decimoquinta. Régimen sancionador.

Las posibles infracciones que pudiesen ser cometidas por el beneficiario se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley General de Subvenciones y en el título IV del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. Asimismo, se aplicarán los principios de la potestad sancionadora previstos en el capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y las normas de procedimiento de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimosexta. Publicidad.

La concesión de esta subvención, con indicación de la entidad beneficiada, importe, finalidad y aplicación presupuestaria, será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de España, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones.



Decimoséptima. Confidencialidad y protección de datos.

1. La AECID y el beneficiario de la subvención mantendrán el estricto secreto profesional y la debida confidencialidad sobre los conocimientos, datos e información que adquieran acerca de la otra parte.

2. Ambas partes, en el ejercicio de las funciones previstas en la presente resolución, adecuarán sus actuaciones al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD, Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

En el caso de que, como se resultado del normal desarrollo del objeto de la subvención, se produzca alguna cesión de datos personales entre las partes, actuando ambas como Responsables del Tratamiento, estas se comprometen a:

- 1º. Registrar, cuando proceda, las actividades de tratamiento efectuadas.
- 2º. Aplicar las medidas de seguridad apropiadas en función del tipo de datos tratados.
- 3º. Informar a los afectados, cuando resulte de aplicación, del tratamiento de los datos que efectuarán en calidad de responsables.
- 4º. Atender de forma diligente y colaborar mutuamente para la correcta atención de las solicitudes de ejercicio de derechos que les sean presentadas.

Adicionalmente, las partes firmarán un Anexo, en el que se describa el tratamiento de datos autorizado por cesión y, en particular, la finalidad para la que los datos personales se comunican.

De la misma forma, si cualquiera de partes accediera a los datos de la otra parte en calidad de encargada del tratamiento, ambas partes se comprometen a la firma de un Anexo que contengan los requisitos establecidos en el artículo 28 del Reglamento general de datos.

3. Los datos personales de los representantes legales y personas de contacto incluidos en la presente resolución y/o facilitados a la AECID serán tratados por esta entidad en calidad de Responsable del Tratamiento con la finalidad de gestionar la relación establecida entre las partes.

La base que legitima el tratamiento de los datos personales es la existencia de un interés legítimo de la AECID, de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

Los datos personales podrán ser comunicados a terceros (i) en respuesta a peticiones realizadas en aplicación de la normativa de transparencia vigente, siempre que resulte estrictamente necesario, y (ii) como resultado de auditorías y requerimientos de información de Administraciones Públicas y organismos e instituciones internacionales debidamente justificados. En todos estos supuestos, siempre que sea posible, se facilitará información anonimizada.



Los datos personales serán conservados para su consulta durante un plazo mínimo de seis años desde que finalice la relación con la AECID, pasando a formar parte transcurrido dicho periodo del archivo definitivo de la AECID, de acceso restringido.

Los afectados podrán ejercer los derechos reconocidos por la normativa de protección de datos aplicable, incluyendo los de acceso, rectificación, supresión y oposición, a través de los siguientes medios:

- Correo postal: AECID (Responsable del Tratamiento de datos personales), Registro General de la AECID, Av. Reyes Católicos, nº 4, de Madrid (C.P. 28040), España.
- Correo electrónico: datos.personales@aecid.es
- Registro electrónico:
https://sede.administracion.gob.es/PAG_Sede/ServiciosElectronicos/RegistroElectronicoComun.html

En todo caso, podrá ponerse en contacto con el Responsable del Tratamiento a través de cualquiera de los medios indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Agencia Española de Protección de Datos pone a disposición de los afectados formularios para el ejercicio de sus derechos.

El representante que, por cualquier motivo, deba facilitar datos personales de un tercero se obliga a informar a este del contenido de la presente cláusula y de la comunicación de sus datos a la AECID.

Decimoctava. Régimen jurídico aplicable.

Esta subvención se regirá, además de por lo particularmente dispuesto en esta resolución, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; por la **Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022**; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por lo dispuesto en las demás disposiciones legales, reglamentarias y convencionales que resulten de aplicación.

Esta resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida en reposición en el plazo de un mes ante el órgano concedente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o directamente en vía contencioso-administrativa, mediante la interposición de un recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los



artículos 9.1.c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, a [fecha de firma electrónica]

La Presidenta de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

P.D. (Resolución de 2 de julio de 2009, BOE núm. 183 de 30 de julio)

El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo,

Antón Leis García

